



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00337-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, coadyuvado por la apoderada demanda, en el que los voceros judiciales, allegan un “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*” respecto de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Disolución de Sociedad Conyugal; tiene por mencionar esta Agencia de Conocimiento, lo siguiente:

I. Atendiendo la naturaleza del corriente proceso, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se le hace saber a los apoderados judiciales que en el mismo no resulta viable las terminaciones anormales a que hace relación el C. G del P., para este caso la Transacción; como quiera que lo aquí discutido tiene que ver con el Estado Civil, teniéndose que los derechos y estados que de él se derivan son irrenunciables, imprescriptibles, inconciliables, intransigibles e indisponibles.

Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que la pareja GÓMEZ VALENCIA-TABARES TAMAYO, tienen hijos menores en común JOAQUIN y SIMÓN GÓMEZ TABARES, de los cuales en el acuerdo presentado nada se mencionan, contrariado los postulados del Núm. 4° del Art. 389 del C.G. del P.

II. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, y la manifestación que en tal sentido hicieran las partes sobre su intención de finiquitar su vínculo conyugal; el Despacho, DISPONE fijar fecha para realizar la audiencia, para el día **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado;** a fin de establecer el acuerdo entre los cónyuges y respecto a sus menores hijos, de que trata la norma precitada y proveer lo que en derecho corresponda.

III. Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la consorte demandada, se le reconoce

personería a la abogada SILVANA KATHERINE RIVER VÁSQUEZ, con T.P. 159.038 del C. S. de la J., de quien, verificado los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1479246, que milita en el expediente, que ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20489437b590d485164a027f7c384fc19405eebdea9739b20e3da004d27015e**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**